



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/LTU/CO/3/Add.1
24 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Información proporcionada por la República de Lituania sobre
la aplicación de las observaciones finales del Comité para
la Eliminación de la Discriminación Racial**

[14 de febrero de 2007]

**INFORMACIÓN ADICIONAL PROPORCIONADA EN RESPUESTA
AL PÁRRAFO 29 DE LAS OBSERVACIONES FINALES DEL
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
RACIAL SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS SEGUNDO Y
TERCERO DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA**

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes periódicos segundo y tercero de la República de Lituania, presentados en un solo documento (CERD/C/ 461/Add.2), en sus sesiones 1733^a y 1734^a (CERD/C/SR.1733 y 1734), celebradas el 21 y 22 de febrero de 2006. En su 1753^a sesión (CERD/C/SR.1753), celebrada el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó sus observaciones finales (CERD/C/LTU/CO/3).
2. En el párrafo 29 de sus observaciones finales, el Comité pidió a Lituania que le informara acerca del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los párrafos 13, 17, 22 y 23 en el plazo de un año a partir de la aprobación de las conclusiones. A continuación se presenta la información solicitada.

I. ACCESO A LA JUSTICIA (CERD/C/LTU/CO/3, párrafo 13)

3. En 2006, las instituciones lituanas competentes conocieron de varias causas o denuncias relacionadas con la discriminación por motivos de raza u origen étnico.
4. El 10 de noviembre de 2006, el Tribunal Regional de la ciudad de Šiauliai pronunció un fallo en primera instancia en un caso en que un grupo de personas había sido acusado en virtud del párrafo 1 del artículo 170 y el artículo 171 del Código Penal y llegó a la conclusión de que, en sus declaraciones públicas, tanto orales como escritas, esas personas habían ridiculizado, instado al odio o alentado la discriminación contra un grupo de personas -los judíos- por motivos de su nacionalidad, idioma, origen, religión, creencias y opiniones. Se ha presentado una apelación contra este fallo.
5. En 2006, la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades recibió 20 denuncias relacionadas con la discriminación por motivos de origen étnico. Ninguna de ellas había sido presentada por miembros de la comunidad romaní. Las decisiones adoptadas se presentan en el cuadro que figura a continuación (los datos de 2005, cuando entró en vigor la Ley de igualdad de oportunidades, se incluyen a título comparativo).

Cuadro 1

Decisiones adoptadas por el Defensor de la Igualdad de Oportunidades (2005-2006)

Número	Decisiones adoptadas por el Defensor de la Igualdad de Oportunidades	2005	2006
1	Dirigirse a la persona o institución apropiadas con la recomendación de poner fin a los actos que violan la igualdad de oportunidades o derogar el acto legislativo correspondiente	2	7
2	Desestimar la denuncia si las presuntas violaciones no se han corroborado	6	2
3	Interrumpir la investigación si el autor de la denuncia la retira o si falta la información objetiva sobre la violación cometida o cuando el denunciante y el autor del delito lleguen a un acuerdo, o bien cuando se interrumpan los actos que violan la igualdad de derechos; o cuando se revoque la legislación que viola la igualdad de derechos	6	6
4	Hacer una amonestación relativa a la violación cometida	1	Ninguna
5	Rechazar la denuncia si la investigación de las circunstancias indicadas en la denuncia no entran en la competencia del Defensor de la Igualdad de Oportunidades (apartado 3 del párrafo 1 del artículo 21 de la Ley de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres)	3	4
6	La denuncia se está investigando	Ninguna	1 ^a
	Total de solicitudes (denuncias)	18	20

^a Una denuncia recibida en 2006 se está investigando (si los ciudadanos de la República de Polonia y los ciudadanos de la República de Lituania que trabajan en la empresa Mažeikų Nafta reciben igual remuneración por su trabajo).

6. Para garantizar que todas las personas que han sido víctimas de discriminación por motivo de raza u origen étnico se pongan en contacto con las instituciones de aplicación de la ley y que sus casos se escuchen con prontitud e imparcialidad, las instituciones estatales lituanas están planeando mejorar la conciencia pública sobre los derechos humanos y dedicar más atención a la formación del personal judicial y de orden público sobre esas cuestiones.

7. El 19 de septiembre de 2006, el Gobierno de la República de Lituania aprobó la Resolución N° 907 sobre la puesta en marcha del Programa nacional contra la discriminación para 2006-2008¹. Los objetivos del Programa son: a) investigar exhaustivamente las manifestaciones de discriminación, entre otras cosas, por motivos de raza y origen étnico, en todos los ámbitos de la vida pública; b) aumentar la tolerancia mejorando la conciencia pública y proporcionando más información a los asociados sociales y los diversos grupos residentes sobre la no discriminación, la igualdad de trato, la igualdad de derechos y la igualdad de oportunidades, y c) mejorar la protección jurídica contra la discriminación. El Gobierno ha impuesto la obligación a los ministerios y las instituciones estatales de investigar las denuncias de discriminación (en particular, la discriminación racial) con prontitud y de forma imparcial.

8. El Programa prevé también medidas concretas de concienciación pública: un ciclo de programas de televisión y de radio; concursos; y una campaña contra la discriminación.

¹ *Vasstybes Zinios* (Boletín Oficial), 2006, N° 100-3872.

Se retractará y se publicará información clara y fácil de entender sobre las manifestaciones de discriminación y los recursos de derechos humanos. Además, este Programa prevé formación destinada a los representantes de los empleadores, los agentes de la policía, las instituciones del mercado de trabajo, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales (ONG), el personal docente, los jueces y los abogados sobre cuestiones de discriminación, la igualdad de derechos y su protección.

9. Una de las medidas del Programa es completar el artículo 60 del Código Penal con una nueva disposición relacionada con las circunstancias agravantes, por ejemplo: cometer un acto criminal con motivos o intenciones racistas o xenófobos.

10. Al organizar la formación para los jueces, se presta mucha atención a las cuestiones relacionadas con los derechos humanos. El análisis de estas cuestiones está integrado en los programas de formación para determinadas especializadas del derecho y en el Programa de fortalecimiento de las calificaciones profesionales de los jueces que está aplicando el Ministerio de Justicia. Se celebran seminarios especiales. Además, representantes de Lituania participaron en el seminario sobre la no discriminación en Europa: la lucha contra la discriminación por motivos de raza u origen étnico, religión y otras creencias, organizado por el Instituto Europeo de Administración Pública y la Universidad de Maastricht en Varsovia los días 16 y 17 de octubre de 2006.

11. La Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades está dedicada activamente a educar al público en general y a grupos especialmente elegidos en cuanto a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación. En 2006, especialistas de la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades organizaron sesiones de capacitación para las instituciones dependientes del Departamento de Policía en Vilnius, Kaunas y Alytus, para los funcionarios del Servicio de Protección de la Frontera Estatal en Medinikai y Palanga y para los funcionarios del Servicio de Incendios y Rescate en Vilnius. Durante la capacitación se presentaron los instrumentos jurídicos principales de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, así como los textos jurídicos nacionales que rigen los principios de la no discriminación. Durante el curso de capacitación se analizaron detalladamente la validez y la aplicación en Lituania de las disposiciones de las leyes de la República de Lituania y de las directivas de la Unión Europea (a saber, 96/97/EC, 86/378/EEC, 97/80/EC, 2000/43/EC, 2000/78/EC, 2002/73/EC y 2004/113/EC). Se explicaron a los participantes las características de las investigaciones de denuncias que lleva a cabo la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades y los datos estadísticos sobre las denuncias recibidas por la Oficina acerca de diversas formas de discriminación. Se dieron a conocer las disposiciones contra la discriminación a los expertos en las bolsas de trabajo, a los representantes de los sindicatos y de los empleadores en Vilnius, Kaunas, Marijampolė y Alytus, así como a los expertos el Ministerio del Medio Ambiente y a sus instituciones dependientes en Vilnius. La Ley de igualdad de oportunidades y el tipo de denuncias que investiga la Oficina de la Igualdad de Oportunidades se dieron a conocer a los funcionarios públicos municipales, a los representantes de las empresas y a los dirigentes de las ONG en Šiauliai, Birštonas, Marijampolė, Durskininkai y Anykščiai. Se organizó un curso de formación de 3 días de duración para 20 jóvenes abogados lituanos sobre el tema: "La legislación contra la discriminación de la UE: aplicación de la directiva 2000/43/EC ("aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico") y la directiva 2000/78/EC ("establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación").

12. Por una orden del Fiscal General, de 8 de marzo de 2006, la competencia de la División de Investigaciones Especiales de la Fiscalía General se amplió para abarcar las investigaciones de actos delictivos relacionados con la discriminación de personas y la incitación al odio.

Se encargó a la División que coordinara, gestionara y llevara a cabo las investigaciones preliminares de las violaciones del principio de la igualdad de todas las personas y la libertad de conciencia y que desarrollara una práctica uniforme de investigaciones preliminares de esos delitos.

13. Las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia se examinaron en la reunión de la Junta de la Fiscalía celebrada el 29 de septiembre de 2006. La Junta aprobó las propuestas de fortalecer la función y las actividades de la Fiscalía, que funciona con una institución de investigación preliminar, en la solución de los problemas especificados en las recomendaciones. Se aprobó la propuesta de fortalecer las calificaciones profesionales de los fiscales y su capacidad teórica y práctica en cuestiones relacionadas con la tramitación de las investigaciones preliminares de los actos delictivos cometidos por motivos racistas y nacionalistas, discriminación o incitación al odio contra determinados grupos de personas o sus miembros. En 2007 la División de Formación y Metodología de la Fiscalía ha incorporado la capacitación sobre la aplicación apropiada y eficaz de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de las disposiciones de la Unión Europea, el Consejo de Europa y los instrumentos jurídicos nacionales sobre la discriminación racial y otras formas de discriminación, la incitación al racismo, la xenofobia y el antisemitismo, en forma de programas planificados de formación para los fiscales y pasantes. Se invitó a los expertos del mundo científico, al Estado, a las instituciones públicas y a las ONG que trabajan en ese ámbito que cooperaran en la elaboración de los programas de capacitación sobre esta cuestión.

14. El 11 de octubre de 2006, el Fiscal General dirigió una carta a los jefes de todas las fiscalías territoriales, regionales y de distrito y señaló a su atención las conclusiones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. El Fiscal General recomendó que los jefes y los fiscales de las divisiones territoriales de la Fiscalía tramitaran de forma más eficaz las investigaciones preliminares iniciadas en virtud de los artículos 169 (discriminación por motivo de nacionalidad, raza, sexo, origen, religión o de cualquier otra afiliación) y 170 (incitación al odio contra cualquier nación, raza, grupo étnico, religioso o de otra índole) del Código Penal sobre la base de las denuncias presentadas por particulares. Además, el Fiscal General ha recomendado a los fiscales que utilicen más activamente el derecho que les concede el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal de determinar inmediatamente las características del acto delictivo e iniciar investigaciones preliminares en los casos relacionados con la discriminación racial. Asimismo, se recomendó que los fiscales estudiaran los instrumentos jurídicos internacionales en ese ámbito ratificados por la República de Lituania y los aplicaran en la práctica con más frecuencia y más eficacia a los casos de las investigaciones preliminares de los actos delictivos especificados en los artículos 169 y 170 del Código Penal.

15. Además, el Fiscal General señaló a la atención de los jefes y los fiscales de las fiscalías territoriales el hecho de que hay casos en la práctica, cuando se investigan incidentes de carácter violento, en que los encargados de la investigación preliminar y los fiscales que se ocupan de la investigación no siempre tienen en cuenta los motivos racistas, nacionalistas o discriminatorios

de esos incidentes que señalan los testigos o las víctimas. En esos casos, se recomendó a los fiscales que no solamente organizaran la investigación preliminar de forma objetiva e imparcial garantizando que se evalúen durante la investigación las circunstancias mencionadas, sino que también adoptaran las decisiones de procedimiento respectivas en todos los casos sin excepción.

16. El Fiscal General alentó a los fiscales de las fiscalías territoriales en las regiones a que tomaran iniciativas para supervisar los medios de comunicación regionales. Al observar cualquier manifestación de discriminación contra personas o determinados grupos de personas (artículo 169 del Código Penal) o la incitación al odio contra cualquier nación, raza o cualquier otra afiliación (artículo 170 del Código Penal) en los medios de comunicación, se alentó a los fiscales a que, por su propia iniciativa (es decir, sin esperar a que las personas que hayan sido víctimas de esos actos presentaran demandas), iniciaran investigaciones preliminares sobre esos actos delictivos. También debían iniciar investigaciones en los casos en que cualquier manifestación de racismo, xenofobia u otros tipos de intolerancia se expresaran en diversas formas durante actos públicos (reuniones, manifestaciones, competiciones deportivas, exposiciones, etc.) celebrados en las regiones.

II. FORMACIÓN DE LOS AGENTES DE ORDEN PÚBLICO (CERD/C/LTU/CO/3, párrafo 17)

17. En Lituania hay varias instituciones independientes que tienen el mandato de controlar las actividades de la policía y están facultadas para investigar las posibles manifestaciones de conducta discriminatoria o racista por parte de la policía. El párrafo 1 del artículo 10 de la Ley de las actividades de la policía², relativo al control de las actividades de la policía, estipula que el Ministro del Interior y otras instituciones autorizadas, a saber, la Fiscalía, la Oficina del Defensor del Pueblo del Seimas, la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades y los tribunales administrativos, ejercen el control sobre las actividades de la policía.

18. Las partes agraviadas pueden presentar información sobre la conducta indebida de los agentes de la policía directamente a los jefes de policía. Por ejemplo, el 26 de enero de 2006, el Servicio de Investigación Penal de la Policía Criminal de la Comisaría Principal de Vilnius inició una investigación preliminar de las manifestaciones de un delito mencionado en el artículo 228 del Código Penal como "abuso de autoridad" sobre la base de la información acerca de la paliza que se propinó a un miembro de la comunidad romaní durante su detención. Además, el 21 de junio de 2006, ese mismo Servicio inició una investigación preliminar de las manifestaciones de un acto delictivo definido en el artículo 229 del Código Penal como "incumplimiento de las obligaciones del cargo", acerca de la conducta negligente de la policía al investigar una denuncia presentada por un ciudadano checheno.

19. En los últimos años han ocurrido, sin duda, varios conflictos entre la policía y los miembros de la comunidad romaní de Vilnius, cuando se hicieron intentos de introducir un control más estricto del asentamiento de los romaníes en esa ciudad para impedir actos ilícitos realizados por miembros de esa comunidad. Después de esos incidentes, se adoptó la decisión de buscar diversas formas de diálogo constructivo entre los romaníes y los representantes de la

² *Ibid.*, 2000, N° 90-2777.

policía. Los miembros de la comunidad romaní cooperan bastante activamente con las formas de diálogo propuestas. Actualmente se mantiene un diálogo entre la policía y los miembros de la comunidad romaní siempre que resulte necesario, por iniciativa de cualquiera de las partes. Asisten a las reuniones representantes de la Comisaría Principal de Vilnius y de la comunidad romaní de esa ciudad. Además, cada semana, se organiza una recepción de residentes en la comisaría que está próxima al asentamiento romaní de Vilnius de acuerdo con un programa anunciado.

20. En virtud de la Decisión N° 1-838, de 22 de junio de 2005, el ayuntamiento de Vilnius aprobó el Programa para garantizar el mantenimiento y la seguridad en la comunidad romaní de Vilnius y otros territorios en torno al asentamiento y para reducir la segregación de los romaníes, para 2005-2010. La Comisaría Principal de la ciudad de Vilnius está entre los participantes en la ejecución de dicho programa.

21. Un mejor acceso a la información jurídica permitiría a los representantes romaníes, con conocimiento de causa, presentar denuncias contra los actos ilícitos de la policía y otras instituciones. Con este fin, el ayuntamiento de Vilnius ofrece servicios jurídicos a los residentes de la ciudad de forma gratuita. Se ha informado a los residentes del asentamiento romaní de Vilnius, situado en el barrio de Kirtimai, de la posibilidad de recibir asesoramiento jurídico gratuito.

22. El artículo 4 de la Ley de las actividades de la policía dispone que, en cumplimiento de las leyes y otros actos jurídicos, la policía protege de forma imparcial a todas las personas que se encuentran en el territorio de la República de Lituania, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, idioma, origen, situación social, creencias religiosas, convicciones u opiniones. En el artículo 5 de la misma ley la protección de los derechos y las libertades humanos se define como la tarea primordial de la policía.

23. Desde 2001, el Centro Lituano de Formación de la Policía ha estado organizando cursos generales de capacitación de acuerdo con el programa titulado "La policía y los derechos humanos". Este programa tiene por objeto transmitir la importancia de la aplicación de los principios de derechos humanos en la policía y proporcionar conocimientos sobre los sistemas internacionales y europeos de protección de los derechos humanos. En 2003 el programa se amplió y se actualizó.

24. Actualmente, los agentes de la policía participan en un programa avanzado de calificación, de ocho horas de duración, titulado "La protección de los derechos humanos y la conducta ética de los agentes de la policía". La formación está organizada en torno a conferencias y cursos prácticos, durante los cuales se da a conocer a los agentes la definición de la discriminación racial que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las características de la aplicación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y se analizan las posibles violaciones.

25. Desde 2002, con la aplicación del concepto de "patrulla universal de policía", se han preparado programas de formación para las patrullas que trabajan en el mantenimiento del orden público, las organizaciones de protección y el control de tráfico, así como las divisiones de prevención. Los planes temáticos de estos programas de formación incluyen temas generales

tales como "Protección de los derechos y de las libertades humanos " y "La ética profesional de los agentes de la policía". Estos cursos avanzados de capacitación para las patrullas de la policía han sido organizados por comisarías de alto nivel.

III. PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE LA COMUNIDAD ROMANÍ (CERD/C/LTU/CO/3, párrafo 22)

26. En virtud de la Ley del sistema sanitario³ y la Ley del seguro médico⁴, los romaníes tienen los mismos derechos a la atención de la salud que todos los demás residentes de Lituania. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley del seguro médico, los asegurados y las personas cubiertas por la seguro médico obligatorio no están clasificadas según la nacionalidad, raza o sexo. De acuerdo con el artículo 49 de esa ley, el derecho a recibir atención de la salud personal financiada por el Estado lo disfrutaban todos los ciudadanos de la República de Lituania y los ciudadanos extranjeros, así como los apátridas que son residentes permanentes en Lituania. En las instituciones del sistema nacional de atención de la salud, la atención sanitaria básica se ofrece gratuitamente a todos los residentes permanentes, independientemente de si están cubiertos por el seguro médico obligatorio, y del número de las visitas de los pacientes a las instituciones de tratamiento médico por año civil o su lugar de residencia.

27. Los servicios de atención de la salud personal se ofrecen a los miembros de la comunidad romaní que viven en Vilnius de la misma forma que a todos los demás residentes de la República de Lituania, en cumplimiento de las leyes mencionadas. La organización de los servicios sanitarios que les corresponden entran dentro de la competencia del ayuntamiento de Vilnius. Lo romaníes cubiertos por el seguro médico (las madres con más de tres hijos, los niños menores de 18 años, las personas con discapacidad, las personas empleadas o las personas inscritas en la bolsa de trabajo) eligen a su médico de familia (médico de medicina general). Las personas que no están cubiertas por el seguro médico reciben exclusivamente atención sanitaria básica. La mayoría de los romaníes reciben tratamiento médico en la clínica Naujininkai, que presta servicios al territorio donde se encuentra el asentamiento romaní. Actualmente en esa clínica hay inscritos 190 adultos y 189 niños. En esa clínica lo romaníes reciben atención primaria y secundaria de la salud y, en caso necesario, se envía a los romaníes, de acuerdo con los procedimientos generales, a las instrucciones que proporcionan atención de la salud en condiciones de internamiento en el hospital.

28. Una vez concluido el período de tratamiento en régimen hospitalario cubierto por el Fondo de Pacientes, los gastos de la atención de las enfermeras y de ayudantes sanitarios que se ofrecen a los residentes de Vilnius que no están cubiertos por el seguro médico obligatorio (incluidos los romaníes) los sufraga el Departamento de Salud y Seguridad Social del Ayuntamiento de Vilnius en cumplimiento de la Decisión N° 371 relativa a la "Aprobación del procedimiento de pago de los servicios proporcionados a los pacientes que no están cubiertos por el seguro médico obligatorio y cuyo período de tratamiento en régimen de hospital, cubierto por el Fondo de Pacientes, ha expirado en los hospitales que prestan atención de apoyo y enfermería de las

³ *Ibid.*, 1994, N° 63-1231 y 1998, N° 112-3099.

⁴ *Ibid.*, 1996, N° 55-1287 y 2002, N° 123-5512.

instituciones de atención médica en régimen hospitalario", de 18 de julio del 2001, del Consejo del Ayuntamiento de Vilnius y la Decisión N° 1-567 relativa a la modificación de dicha decisión del Consejo del Ayuntamiento de Vilnius, el 17 de noviembre de 2004.

29. En 2006, se asignó un total de 15.000 litas para proporcionar servicios móviles de atención de la salud a la comunidad romaní, de las que 9.800 se gastaron en productos farmacéuticos. Esos fondos se utilizaron para las actividades de la oficina de servicios móviles de salud del Centro de Vilnius para Trastornos de Adicción en el asentamiento. El personal médico ofreció servicios sanitarios y consultas a los romaníes y adoptó medidas preventivas contra los trastornos infecciosos, cutáneos y adictivos.

30. Con el fin de aplicar el Programa para garantizar el mantenimiento y la seguridad en la comunidad romaní de Vilnius y otros territorios en torno al asentamiento y la reducción de la segregación de los romaníes para 2005-2010, el municipio de Vilnius tiene la intención de seguir ofreciendo atención primaria de la salud a las personas que no están cubiertas por el seguro médico y los servicios sanitarios móviles (programa "El minibús azul"). Con cargo a sus propios fondos, el municipio asegura el mantenimiento de las carreteras, las aceras y las fuentes de agua, así como la plazoleta de juegos para los niños y el campo de atletismo situados en el territorio de residencia de los romaníes, el alumbrado en el asentamiento y los territorios circundantes, así como el mantenimiento de la red eléctrica. También está organizada la eliminación de los desechos. Además de la atención sanitaria y las medidas de limpieza y conservación del territorio mencionadas, este Programa contiene medidas especiales destinadas a resolver los problemas relacionados con la educación y el desarrollo, la asistencia y la ayuda sociales, la promoción del empleo, el alojamiento, la prevención de la delincuencia y el uso indebido de sustancias narcóticas y psicotrópicas.

31. En otros condados y municipios, tales como Alytus, Kaunas, Klaipėda, Marijampolė o Šiaulai, los romaníes no viven en asentamientos, sino en sus propias viviendas, y su tipo de vida no se distingue de sus vecinos; además, reciben tratamiento médico de la misma forma que todos los residentes de Lituania.

IV. ACERCA DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 18 DE LA NUEVA LEY DE CIUDADANÍA (CERD/C/LTU/CO/3, párrafo 23)

32. El 13 de noviembre de 2006 el Tribunal Constitucional de la República de Lituania adoptó un dictamen sobre la constitucionalidad de los instrumentos jurídicos que reglamentan la ciudadanía en la República de Lituania. Entre otras cuestiones, el Tribunal Constitucional investigó si el artículo 18 de la Ley de ciudadanía no contravenía los artículos 29 y 12 de la Constitución.

33. El Tribunal Constitucional declaró que "todos los residentes de la República de Lituania, independientemente de su origen étnico, son iguales de acuerdo con la Constitución; no deben ser objeto de discriminación ni obtener privilegio alguno sobre la base de su origen étnico o nacionalidad". El Tribunal Constitucional estableció que el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley de ciudadanía estaba en conflicto con la Constitución. Además, el Tribunal Constitucional indicó que "independientemente de cómo se vaya a revisar en el futuro la reglamentación jurídica de las relaciones de ciudadanía en la República de Lituania, deben respetarse las disposiciones de la

Constitución que, entre otras cosas, establecen la igualdad de todas las personas y la no discriminación por motivos del origen étnico de la persona".

34. En virtud del artículo 70 Ley del Tribunal Constitucional⁵, una ley (o parte de ésta) no puede seguir aplicándose desde el día de la promulgación oficial del dictamen del Tribunal Constitucional por el que se decide que el acto en cuestión (o parte de éste) está en conflicto con la Constitución de la República de Lituania. Las decisiones basadas en actos legislativos que, según se ha reconocido, están en conflicto con la Constitución o las leyes no deben ejecutarse si no se han aplicado antes del dictamen correspondiente del Tribunal Constitucional.

35. Dado que en virtud del dictamen mencionado del Tribunal Constitucional, se reconoció que parte de las disposiciones de la Ley de ciudadanía estaban en conflicto con la Constitución, el 20 de diciembre de 2006 el Primer Ministro de la República de Lituania formó un grupo de trabajo para analizar las cuestiones relacionadas con el concepto de la ciudadanía lituana en las condiciones actuales del desarrollo del Estado lituano y se autorizó al Grupo de Trabajo que presentara propuestas antes del 1º de febrero de 2007.

⁵ *Ibid.*, 1993, N° 6-120.